



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY
"Formando en la libertad, con amor, cultura ecológica y científica"



Resolución Municipal 4597 de l 23 de Noviembre de 2009 DANE
105360000318 - NIT 811017583-9 Itagüí

ACUERDO No 01
(Del 29 de enero de 2018)

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para el ingreso de estudiantes del programa de alimentación escolar PAE."

EL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) de la **institución Educativa John F. Kennedy**, del municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 115, el decreto 1852 de 2015 la resolución 16432 de 2015, y el manual de convivencia institucional. Y de acuerdo a lo establecido en protocolo de atención para el correcto funcionamiento del programa de alimentación escolar – PAE – en las instituciones educativas del municipio de Itagüí. Y

CONSIDERANDO

Que debido a políticas en materia fiscal del orden nacional y municipal no es posible ampliar la cobertura a más cupos de los que se vienen cubriendo en el programa. Por lo cual la bçcobertura para el año 2018 se mantiene en 400 cupos para la sede principal y 150 cupos para la sede hogar del niño.

Que algunos estudiantes han sido retirados del programa por propia voluntad de sus acudientes. Y otros han sido retirados a partir de la aplicación de los procedimientos contemplados en el acuerdo 02 de 2017 del EL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE).

Que los cupos que haya deben ser asignados a los estudiantes nuevos que soliciten ser incluidos en el programa.

Con base en las anteriores consideraciones acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuando los estudiantes que cursaban grado noveno (9º) en el año 2017 que pasan a cursar grado decimo (10º) 2018. Se mantendrán en el programa aquellos estudiantes que venían en el mismo desde el año 2017 y que no habían sido retirados por el comité PAE. Tomando en cuenta que el programa cubre a los estudiantes de 0º a 9º y los estudiantes de media no hacen parte del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Serán incluidos en el programa de alimentación escolar todos los estudiantes de grado preescolar.

ARTICULO TERCERO: Los cupos sobrantes de la cobertura asignada por el municipio serán distribuidos atendiendo los principios universales de equidad, gratuidad y solidaridad. Por tal motivo en estricto orden los criterios para asignar cupos serán los siguientes.

1. Condición de desplazamiento. Favoreciendo en primera instancia a los estudiantes que se encuentren en esta condición.
2. Clasificación en Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (**SISBEN**). Favoreciendo a los estudiantes que se encuentren en los niveles más bajos de dicha clasificación.
3. Estrato socio económico. Favoreciendo a los estudiantes que se encuentren en los estratos más bajos.
4. Edad como criterio de desempate. En caso de que dos o más estudiantes se encuentren en la misma condición de acuerdo a los criterios establecidos se tomará la edad como criterio de desempate, favoreciendo al estudiante o estudiantes que tengan menor edad.

ARTICULO CUARTO: Para ser incluidos en el programa los acudientes de estos estudiantes deberán solicitar por escrito al comité de alimentación escolar (PAE) la inclusión de los estudiantes; presentando los soportes con los cuales acrediten su condición de desplazados, clasificación en SISBEN, etc. O haciendo alusión a los mismos si estos se encuentran en la papelería de matrícula del estudiante.

PARÁGRAFO: La presentación de esta petición al comité de alimentación escolar (PAE) no garantiza la inclusión del estudiante en el programa. Toda vez que los